

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO EN UN PREDIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, “(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que “(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo”. El mismo artículo continúa en el “Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias”.

Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación, expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de la zonificación.

Que a través de Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se “adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS”.

Que mediante Resolución No. RE-04227 del 01 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción Cornare.

Que los señores **Luis Fernando Vargas Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.551.392, **Rodrigo Antonio Bedoya Muñoz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.422.146 y **Hernán de Jesús Bedoya Muñoz** identificado con cédula No. 15.425.932, anexan solicitud con radicado No. CE-08663 del 31 de mayo de 2023, para hacer la revisión de las restricciones ambientales en predios identificados con matrículas inmobiliarias: 020-16081 y 020-17355, ubicados en las veredas Mampuesto del municipio de Rionegro y Toldas del municipio de Guarne.

Que mediante Auto No. AU-02118 del 16 de junio de 2023, notificado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dio inicio al trámite de evaluación de revisión de zonificación ambiental derivada del POMCA del Río Negro, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias: 020-16081 y 020-17355, ubicados en las veredas Mampuesto del municipio de Rionegro y Toldas del municipio de Guarne, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre los predios referidos, con el

fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y, aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que, la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta, no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-04724 del 01 de agosto de 2023, donde se evidenciaron las siguientes:

“4. CONCLUSIONES

- *Los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-16081 y 020-17355 ubicados en las veredas Toldas y Mampuesto de los municipio de Guarne y Rionegro, respectivamente, presentan restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare y de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, con áreas predominantes en las subzonas de uso y manejo denominadas Áreas Agrosilvopastoriles de la Categoría de Uso Múltiple, seguidas de las Áreas de Restauración Ecológica de la Categoría de Protección y Conservación Ambiental.*
- *A través de lo establecido en la Guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas-POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:1.000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25.000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior de los predios sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.*
- *Con base en los análisis de detalle presentados por el interesado se verifican las condiciones ambientales que se han presentado en el área de estudio a través de los años, identificando que, la configuración de las coberturas en los inmuebles de interés, han estado configuradas por pastos limpios y arboles aislados. Se evidencia que, las áreas aledañas a la fuente hídrica que discurre por la zona centro de los inmuebles, si bien no presentan cobertura ripiara asociada, se consideran relevantes dentro de los procesos y dinámicas ecológicas del recurso hídrico; por tanto, se deberán conservar y proteger las mismas para mantener y mejorar el equilibrio de los sistemas naturales.*
- *Si bien para el criterio de pendientes en el terreno, no se elaboran los análisis correspondientes, desde el equipo técnico se genera el respectivo geoprocetamiento y evaluación de los resultados, evidenciando que, al interior de los predios, predominan las pendientes entre los rangos del 25-50% con 6,23 hectáreas, indicando un relieve de rampas y flancos de colinas, seguidas de las pendientes entre 12-25% con un área de 2,66 hectáreas. Asimismo, un área de 0,06 hectárea corresponde a pendientes superiores al 75%. Las zonas de estas últimas, que se traslapan con las áreas propuestas para modificación y ajuste, deberán conservar su categoría de protección.*
- *En relación con la solicitud de modificación de 0,53 hectáreas definidas en la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA de río Negro, se determina que, un área de 0,49 hectáreas, se excluyen de las áreas con pendientes superiores al 75% y se han configurado a través del tiempo por coberturas asociadas a pastos arbolados, correspondiendo a zonas que no generan un aporte significativo a las funciones de soporte y conectividad ecosistémica ni se configuran como potenciales a generar los mismos a nivel local y regional; por tanto, estas áreas son susceptibles de modificación y ajuste. Las mismas, se especializan en el mapa a continuación.*

(...)Mapa 4. Áreas susceptibles a modificación y ajuste dentro de los predios de estudio.

- *Para la fuente existente en los inmuebles, se deberá respetar su zona de protección espacializada en el Mapa 2 del presente informe, delimitada en cumplimiento del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua. Asimismo, se deberá acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio para esta Determinante Ambiental. Dichas zonas se constituyen norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada.*
- *Por último, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación de los POMCAS implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario de los predios de interés relacionado en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables..” (...)

Que del contenido del Informe Técnico No. IT-04724 del 01 de agosto de 2023, se extrae la posibilidad de realizar ajustes a la zonificación ambiental en los predios identificados con matrículas inmobiliarias: 020-16081 y 020-17355, ubicados en las veredas Mampuesto del municipio de Rionegro y Toldas del municipio de Guarne - Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las limitaciones al uso de 0,49 hectáreas especializadas en el Mapa 4 del Informe Técnico No. IT-04724 del 01 de agosto de 2023, en influencia de los predios identificados con FMI 020-16081 y 020-17355, ubicados en las veredas Mampuesto del municipio de Rionegro y Toldas del municipio de Guarne, las mismas pasaran a definirse dentro de la Categoría de uso múltiple del POMCA del Río Negro.

En este sentido, las limitaciones ambientales al uso de los inmuebles con FMI Nos. 020-16081 y 020-17355, en relación a la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, quedarán de la siguiente manera, según el Mapa 5 y la tabla 3 del Informe Técnico No. IT-04724 del 01 de agosto de 2023:

Predio	Zonificación Ambiental			Área (Ha)
	Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo	
16081	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Restauración	Áreas de Restauración Ecológica	0,04
	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	8,82
	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	4,17

PARÁGRAFO 1º. Las áreas referidas en este artículo, pasarán a desarrollarse con base en las disposiciones establecidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

PARÁGRAFO 2º. • Se deberán respetar las zonas de protección asociadas a las fuentes hídricas de existencia en los inmuebles, en cumplimiento del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, la cual se encuentra delimitada en el Mapa 2 del Informe Técnico No. IT-04724 del 01 de agosto de 2023 y, asimismo, acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio para esta Determinante Ambiental. Dichas zonas se constituyen norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA, que se modifica en la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

PARÁGRAFO 4º. Los conceptos técnicos emitidos en el Informe Técnico No. IT-04724 del 01 de agosto de 2023, no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión, autorización o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región u, otros de competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Grupo de gestión documental, entregar copia controlada, a los solicitantes y a los municipios de Rionegro y Guarne, del Informe Técnico No. IT-04724 del 01 de agosto de 2023, al momento de la notificación y/o comunicación según el caso.

PARÁGRAFO. El Informe Técnico No. IT-04724 del 01 de agosto de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al **Municipio de Rionegro** y al **Municipio de Guarne**, a través de sus representantes legales, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **Luis Fernando Vargas Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.551.392, **Rodrigo Antonio Bedoya Muñoz**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.422.146 y **Hernán de Jesús Bedoya Muñoz** identificado con cédula No. 15.425.932.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMIER ANTONIO FARRA BEDOYA
Director General

Expedientes: 2020008-F - 11200012-F

Fecha: 08/08/2023

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisan: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR

Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vto. Bno. Diana María Henao García /Subdirectora de Planeación

Vto. Bno. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR

Vto. Bno. Equipo Técnico OAT y GR.